

*402* 16869

DON *Aurelio Lasaro Ojuna*. Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa n° 1046-41 instruida contra la procesada ANDREA ESCRICHE FUERTES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Luis Hañes*

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

El Folio 64y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 31 de Diciembre de 1.942.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa, n° 1046-41 contra ANDREA ESCRICHE FUERTES, instruida por los tramites del P.O., por el supuesto delito de adhesión a la rebelion, oido el apuntamiento, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones de la procesada, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2° H° del C.J.M.D. Juan Antonio Ruperez Perez.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara: que la procesada ANDREA ESCRICHE FUERTES, de 49 años, casada, sus labores, natural de la Puebla de Valverde vecina de Barrañon (Teruel) sin instrucción de ideas izquierdistas, sin constar filiación, alborotadora y excitadora de los animos, contra personas derechistas y de modo concreto en las manifestaciones habidas en Barrañon antes del M.N. para pedir la destitucion del secretario Sr. Blasco y del Juez Municipal D. Aureliano Tomas, producido el alzamiento y durante el dominio rojo en dicho pueblo participo con otras mujeres en el saqueo de las tiendas del pueblo, amenazando a Miguel la Lopez, diciendola que si no fuera por que se hallaba embarazada la fusilaria como a su marido sin que tuviera otras consecuencias la amenaza. Aun cuando existe una version general, de que las mujeres izquierdistas de dicho pueblo presenciaron la muerte de D. Aureliano Tomas, fusilado por los rojos, no aparece probado el que asistiera la procesada a este acto criminal, pero sí que se regocijo de dicha muerte.-CONSIDERANDO: que los hechos mencionados imputables a la procesada constituyen un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el art. 240 delCodigo de Justicia Militar y del que es responsable en concepto de autora por participacion directa material y voluntaria, y sin que le sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: que todo responsable de un delito lo es civilmente a tenor del art. 219 del expresadoCodigo, por lo que se hace reserva de las acciones civiles exigibles de conformidad con la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS: Los preceptos citados y demas de general aplicacion.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada ANDREA ESCRICHE FUERTES, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal (reclusion menor) y la accesoría legal de inhabilitacion absoluta durante la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a su responsabilidad civil sera exigible de acuerdo con la precitada Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSÍ: El Consejo a la vista de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 no estima oportuno hacer propuesta de conmutacion de la pena impuesta.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

El Folio 69.- EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada ANDREA ESCRICHE FUERTES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autora de un delito de auxilio a la rebelion, sin circunstancias, a tenor del art. 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda, volveran los autos al Juez de Ejecuciones

.....

de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. - De conformidad con lo que propone el Consejo de Guerra en el otrosí del fallo no procede hacer conmutación alguna de la pena impuesta. - V. E. no obstante resolvera. - Zaragoza a 27 de Enero de 1.943. - EL AUDITOR. - LOPEZ FANDO. - RUBRICADO Y SELLADO. -

Al Folio 70. - En Zaragoza a 3 de Febrero de 1.943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a la procesada ANDREA ESCRICHE FUERTES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, por el delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole deabonada la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida porrazon de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Respecto al Otrosí y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos, no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de suremision *a la Audiencia* extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su S. S<sup>a</sup> en Zaragoza a *Once* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta y tres*. -

V<sup>o</sup> *Janc* B<sup>a</sup>

*Chano*



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres  
~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal examinando el anterior trabajo dice que procede  
abrir expediente de Responsabilidad Política en la causa de  
Andrea Borricho Fuentes

Tercel 20 del Afacts de 1944

José Luis Ruiz



GOBIERNO  
DE ARAGON